

**LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
de la Gaceta Oficial del Estado Lara**

Artículo 10.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, es el medio de publicación de las leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y otros actos de los órganos del Poder Público Estatal, así como otros de inserción obligatoria en la misma, de acuerdo a lo pautado en la ley o que sea considerado de interés público o general.

Artículo 11.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, se publicará siempre que fuese necesario sin perjuicio de que se editen números extraordinarios. Deberán insertarse en ella de manera oportuna y sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse según lo expresado en el Artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 12.- Las leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos y auténticos, una vez publicados en la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

Artículo 13.- Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, llevarán numeración continua, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de publicaciones. Se llevará estricto control de asignación de dicha numeración y su inclusión no podrá obviarse, saltarse ni modificarse en modo alguno. A partir de la vigencia de la presente ley, la numeración de las gacetas será continua e ininterrumpida hasta llegar al número cincuenta mil (50.000), momento en la que se iniciará de nuevo desde el número uno (1). Esta circunstancia, se deberá indicar de manera expresa en el texto de la misma gaceta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO IMPRENTA OFICIAL DEL ESTADO LARA Y LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA informan que esta publicación se procesa por reproducción (fotocopia) directa de los originales que recibe del Consejo Legislativo y otros originados en los diferentes despacho o entes de la administración pública. Por consiguiente, el Servicio Desconcentrado Imprenta Oficial del Estado Lara no se hace responsable de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- * Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- * Constitución del estado Lara.
- * Ley de Consejos Comunales.
- * Folleto informativo Consejos Comunales.
- * Guerra asimétrica.
- * Ley de Responsabilidad Civil en radio y televisión.
- * Biografía del Gral. Juan Jacinto Lara.
- * Ley de régimen disciplinario Fuerzas Armadas Policiales.
- * Código del Policía del Estado Lara.
- * Reglamento de la Condecoración Orden Gral. Jacinto Lara.
- * Ordenanza de Convivencia Ciudadanas y Sanciones de Infracciones Menores.
- * Parafraseando la vida de Bolívar

Barquisimeto, 05 de Febrero de 2010-Gaceta-Ordinaria N° 13.468

N° de Páginas: 09

Sumario

Edición de 15 ejemplares
Impreso en el Servicio Desconcentrado Imprenta Oficial del Estado Lara

“ LEY “

**LEY ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO
LARA .-**

Gobernación del Estado Lara

Gaceta Oficial del Estado Lara

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso a la información en Venezuela está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece que toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, e igualmente, podrá acceder a documentos que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas.

De igual modo, nuestra carta Magna consagra el derecho de los ciudadanos de ser informados oportuna y verazmente por los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, y a tener acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables en materias relativas a seguridad interior y exterior, investigación criminal e intimidad de la vida privada, que establezca la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

En este orden de ideas, dentro del marco legal vigente en el país, se protege el derecho al acceso a la información, estableciendo que el mismo debe ser oportuno, veraz, eficiente, objetivo e imparcial; adecuado a los procesos más avanzados y tecnológicos, a fin de simplificar y facilitar el acceso a la información pública.

Así pues, el acceso a la información respecto a asuntos públicos es una manera de ejercer la participación democrática y

garantizar la transparencia de los actos públicos, siendo una herramienta necesaria para hacer efectivo el principio de la publicidad de los actos, contratos y gestiones de los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara.

De modo que, el acceso a la información en manos de entes y órganos del Estado es un aspecto importante del derecho a la libertad de expresión y a la difusión de información pública, y una manera de rendir cuenta por parte de los funcionarios y órganos y entes del Estado, que es una condición indispensable para hacer posible el ejercicio del control social por parte de los ciudadanos y organizaciones comunitarias.

Por ende, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información y a buscar, recibir, conocer y difundir información respecto a los asuntos de interés público.

Por todo lo antes expuesto, el Consejo Legislativo del Estado Lara, interesado en facilitar el acceso a la información pública, presenta la iniciativa de elaborar un proyecto de ley que regule y desarrolle el ejercicio de este derecho.

Dentro del Proyecto de Ley antes referido, se establece que el objeto del mismo es garantizar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos y organizaciones comunitarias de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario o empleado público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y de obtener oportuna y adecuada respuesta.

Igualmente, hace referencia a los principios que deben guiar el derecho al

Gaceta Oficial del Estado Lara

acceso a la información pública los cuales son legalidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y gratuidad.

Otro de los aspectos que se abordan dentro de la referida iniciativa legislativa, es el derecho de los ciudadanos y organizaciones comunitarias a solicitar o recibir información completa, veraz y oportuna, sobre los asuntos que sean competencia de estos, abarcando el acceso a informaciones contenidas en actas y expedientes de los órganos y entes al servicio de la administración pública estatal y las excepciones a este derecho.

De igual modo, establece el deber de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, de poseer una página electrónica web, que sirva de plataforma informativa sobre sus actuaciones y de información a la colectividad y para la rendición de cuentas de los mismos.

Por otra parte, resalta el deber de los funcionarios o empleados de cumplir con la obligación de recibir y atender, sin excepción, las representaciones, peticiones o solicitudes que les formulen los ciudadanos u organizaciones comunitarias en las materias de su competencia; así como la de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, estableciendo el régimen disciplinario aplicable en caso de incumplimiento de las normativas establecidas en la presente Ley.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de la Plenaria el Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado Lara, para su discusión y aprobación.

El Consejo Legislativo del Estado Lara
Decreta,

La siguiente:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos y organizaciones comunitarias de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario o empleado de los órganos y entes de la administración pública del Estado Lara, sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y de obtener oportuna y adecuada respuesta.

Prioridad

Artículo 2.- Los órganos y entes de la administración pública del Estado Lara, en el ejercicio de sus funciones, darán preferencia a los requerimientos de los ciudadanos, la población y a la satisfacción de sus necesidades.

Género

Artículo 3.- La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de esta Ley, un sentido genérico referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Participación Ciudadana

Artículo 4.- El acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a peticionar, consultar y recibir información de los órganos y entes del Estado Lara.

Ámbito

Artículo 5.- Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los órganos y entes de

Gaceta Oficial del Estado Lara

la administración pública del Estado Lara y aquellas de carácter privado en las cuales tenga participación el Estado Lara.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Principios

Artículo 6.- Los órganos y entes de la administración pública del Estado Lara, deberán velar por que el derecho al acceso a la información pública se guíe por los principios constitucionales de legalidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas.

Legalidad

Artículo 7.- El principio de legalidad impone el deber a los funcionarios y empleados de los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara de facilitar el acceso a la información pública, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las demás leyes que regulen la materia.

Publicidad

Artículo 8.- El funcionario o empleado público competente deberá velar que la información del órgano o ente al servicio de la administración pública del Estado Lara al que pertenezca sea pública, salvo las excepciones expresamente previstas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las demás leyes que regulen la materia.

Transparencia

Artículo 9.- La organización de la Administración Pública Estatal estará orientada a la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interrogativas. La estructura organizativa preverá la comprensión, acceso, cercanía y

participación de los ciudadanos y organizaciones comunitarias, de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran de manera expedita.

Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

Artículo 10.- Los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara deben garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y en el proceso de rendición de cuentas a los ciudadanos y organizaciones comunitarias.

Gratuidad

Artículo 11.- Los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara deberán garantizar que el acceso a la información pública sea gratuito, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes que regulen la materia.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 12.- Los actos administrativos de carácter general dictados por los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Obligatoriedad de Información

Artículo 13.- Los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberán mantener a disposición de los ciudadanos y organizaciones comunitarias, información actualizada acerca de la estructura organizativa, dependencias administrativas, y ámbito de competencia.

Solicitud de Información

Artículo 14.- La autoridad competente de

Gaceta Oficial del Estado Lara

los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que se respete el derecho de solicitar o recibir información completa, veraz y oportuna, sobre los asuntos que sean competencia de estos.

Comprende este derecho el acceso a informaciones contenidas en actas y expedientes de los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, dentro de las limitaciones que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes que regulen la materia.

Suministro de Información

Artículo 15.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que se cumpla con la obligación de proveer a los ciudadanos u organizaciones comunitarias que lo soliciten, de información que esté contenida en actas, expedientes, grabaciones, fotografías, minutas y digitales o en cualquier otro formato, siempre que esa información cumpla fines u objetivos de carácter público y que esté bajo su control o posesión, sin menoscabo de las excepciones contenidas en las leyes que regulen la materia.

Control Social

Artículo 16.- Los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberán establecer sistemas informativos que faciliten a la población información sobre sus funciones de forma amplia, veraz y oportuna, para el ejercicio del control social, por parte de los ciudadanos u organizaciones comunitarias.

Acceso a los Archivos y Registro

Artículo 17.- La autoridad competente de los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que se cumpla con la obligación de dar acceso a sus archivos y registros a los ciudadanos y organizaciones comunitarias

que lo soliciten en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes que regulen la materia.

Reclamos

Artículo 18.- La autoridad competente garantizará que los reclamos sobre el funcionamiento de los órganos y entes al servicio de la administración pública estatal, puedan ser presentados sin necesidad que tenga el carácter de recurso administrativo.

Obligatoriedad de Atención

Artículo 19.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que los funcionarios y empleados al servicio de la administración pública estatal cumplan con la obligación de recibir y atender las peticiones o solicitudes que les formulen los ciudadanos y organizaciones comunitarias; así como la de dar respuesta oportuna y adecuada a tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen los mismos a ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley que regula la materia.

Orientación

Artículo 20.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberá velar que sus funcionarios y empleados orienten en forma sencilla y accesible a los ciudadanos y organizaciones comunitarias sobre los trámites o procedimientos que deban realizar, autoridades competentes, forma de efectuarlos, formularios requeridos y dependencias a acudir para requerir información o formular consultas.

Excepciones

Artículo 21.- Podrá ser denegada la solicitud de información presentada por los ciudadanos u organizaciones comunitarias,

Gaceta Oficial del Estado Lara

dadas las siguientes circunstancias:

1. Información clasificada como secreta, de conformidad con la legislación nacional.
2. Cuando la ley establezca un procedimiento especial para acceder a dicha información o proteja la información por razones de seguridad interna o política exterior.
3. Información cuya divulgación pueda causar desequilibrio al principio de igualdad entre oferentes, o que esté definida como confidencial en los Pliegos de Condiciones, en materia contractual.
4. Información que pueda afectar la aplicación de medidas futuras de carácter público, si es entregada de forma prematura.
5. Información que comprometa la estrategia procesal de la Administración Pública del Estado Lara, en casos de procesos judiciales en los que sea parte.
6. Inexistencia de un interés público.
7. Cuando se viole el derecho a la privacidad.
8. Cuando se trate de datos personales si el solicitante no es el afectado, a menos que en la valoración de intereses, resultare mayor el interés colectivo, dadas las circunstancias de un caso concreto y especial.
9. Cuando al acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual.
10. Cualquier otra establecida en las leyes nacionales o estatales.

Notificación de Negativa

Artículo 22.- El funcionario o empleado del órgano o ente al servicio de la administración pública del Estado Lara, que niegue el suministro de información por las excepciones contenidas en la presente Ley, deberá notificar por escrito al solicitante, en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud, con indicación de las razones de hecho y de derecho que lo justifiquen.

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Contenido de la Solicitud

Artículo 23.- Toda petición de información deberá ser por escrito y contener las siguientes indicaciones:

1. Identificación del órgano o ente al que esté dirigida.
2. Identificación del ciudadano u organización comunitaria que requiera la información o en su caso de la persona que actúe como su representante, señalando nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, profesión y número de cédula de identidad del mismo.
3. Narración clara y precisa de los datos o información requerida.
4. Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
5. La firma del o los interesados.
6. Cualquier otro dato necesario para facilitar la entrega de información.

Omisiones en el Contenido de la Solicitud

Artículo 24.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que los funcionarios y empleados reciban los escritos o solicitudes de información, comuniquen y orienten inmediatamente al ciudadano u organización comunitaria solicitante sobre las omisiones de los requisitos exigidos en la presente Ley, a fin de que complete los datos o corrija la solicitud.

Caso de Incompetencia

Artículo 25.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que las solicitudes de información recibidas que no sean competencia del mismo, sean remitidas, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, al órgano o ente competente, pero en ningún caso la rechazará o archivará.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Entrega de Información

Artículo 26.- El funcionario o empleado competente del órgano o ente al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberá otorgar la información que le sea solicitada de forma clara, completa y oportuna, al ciudadano u organización comunitaria solicitante, personalmente o a través de cualquier medio, dejando constancia de ello. En caso de que dicha información esté contenida en libros, archivos públicos, páginas de internet o cualquier otro medio, deberá notificar al solicitante la fuente, con indicación expresa de la forma de acceder a ella.

Lapso

Artículo 27.- El funcionario o empleado competente del órgano o ente al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberá brindar la información que le sea solicitada, en un lapso de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Consulta, Publicación y Difusión

Artículo 28.- Los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberán consultar, publicar o difundir, los proyectos de leyes, leyes y actos administrativos de carácter general.

CAPÍTULO V

DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA WEB

Plataforma Informativa

Artículo 29.- Los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberán poseer una página electrónica web, la cual servirá de plataforma informativa sobre sus actuaciones y de medio de información a la colectividad y para la rendición de cuentas de los mismos. Esta página electrónica web, deberá facilitar la interacción de los ciudadanos y organizaciones comunitarias con los órganos y entes de que se trate.

Información de la Página Web

Artículo 30.- La página electrónica web de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberá contener la siguiente información:

1. Datos generales del órgano o ente de que se trate, que incluya organización, organigrama y procedimientos.
2. Información referida a materia presupuestaria, financiera y contable.
3. Información adicional que el órgano o ente considere pertinente.

Información Trimestral

Artículo 31.- Los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, deberán publicar trimestralmente lo siguiente:

1. Presupuesto, especificando: ingresos, gastos, financiamientos y resultados operativos.
2. Proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: presupuesto total de proyecto y etapa de ejecución, de ser el caso.
3. Estructura Organizativa.
4. Información del personal, especificando: personal activo, y de ser el caso, pasivo, números de funcionarios o empleados, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean estos nombrados, o contratados por un periodo mayor a tres (3) meses en el plazo de un (1) año, sin importar, el régimen laboral al que se encuentran sujetos, o la denominación del puesto o cargo que desempeñen.
5. Procesos de concursos para la selección de los funcionarios públicos del órgano o ente de que se trate, de ser el caso.
6. Información contenida en el registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: nombres de contratistas, monto de los contratos, penalidades, sanciones y costo final, de ser el caso.
7. Planes y proyectos institucionales.
8. Información relevante acerca de las actividades que desarrollan.

Gaceta Oficial del Estado Lara

9. Cualquier información de interés general.

CAPÍTULO VI DE LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Principios y Valores

Artículo 32.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, garantizará que las actuaciones de sus funcionarios y empleados públicos estén orientadas por principios y valores fundamentales de respeto a la dignidad de la persona humana, probidad, rectitud, transparencia, decoro, imparcialidad, buena fe, libertad de conciencia, honestidad, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de función pública, para lograr el cumplimiento de los fines del Estado.

Atención al Ciudadano

Artículo 33.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que los funcionarios y empleados cumplan la obligación de recibir y atender, sin excepción, las peticiones o solicitudes que les formulen los ciudadanos y organizaciones comunitarias en las materias de su competencia ya sea vía fax, telefónica, electrónica, escrita u oral; así como la de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen los ciudadanos y organizaciones comunitarias de ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley.

Cumplimiento de las Competencias del Cargo

Artículo 34.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que los funcionarios y empleados cumplan con la competencia acreditada al cargo que desempeña, vigilando que sus

actuaciones respondan a los principios y valores consagrados en esta Ley y demás leyes que regulen la materia. El retardo o la abstención en el cumplimiento de sus funciones deberán ser sancionados, conforme a la ley que regula el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados públicos.

Subordinación de las Actuaciones de los Funcionarios

Artículo 35.- Las actuaciones de los funcionarios y empleados de los órganos y entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, están subordinadas al ordenamiento jurídico vigente y a las normas y procedimientos internos del órgano o ente de la administración de la que dependen.

Tramitación

Artículo 36.- La autoridad competente de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara, velará que los funcionarios y empleados tramiten lo conducente para brindar acceso a la información solicitada por los ciudadanos y organizaciones comunitarias, de acuerdo a la competencia que acredita el cargo que ocupan.

En caso de que un funcionario o empleado público se abstenga de recibir las peticiones o solicitudes de los ciudadanos u organizaciones comunitarias o no den adecuada y oportuna respuesta a las mismas, serán sancionados de conformidad con la ley que regula el régimen disciplinario de los funcionarios públicos y las que sean aplicables.

Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa

Artículo 37.- Los funcionarios y empleados de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara incurren en responsabilidad civil, penal o administrativa, según el caso, por los actos que ordenen, ejecuten, violen o menoscaben derechos garantizados por la Constitución de

Gaceta Oficial del Estado Lara

la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les correspondan, siendo responsables por las faltas que incurran.

Sanciones

Artículo 38.- Los funcionarios y empleados de los órganos o entes al servicio de la administración pública del Estado Lara que den información de modo arbitrario u obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren en forma incompleta u obstaculicen de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados, conforme a lo establecido en la ley que regula los casos de corrupción y la actuación de los funcionarios públicos.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

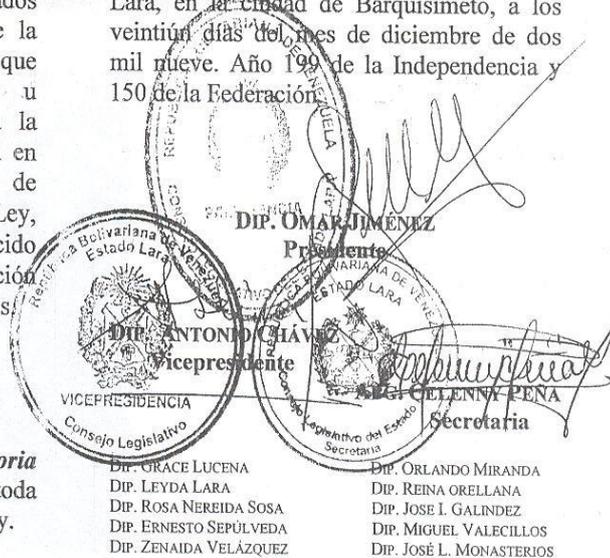
Derogatoria

Artículo 39.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Ley.

Vigencia

Artículo 40.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara, en la ciudad de Barquisimeto, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve. Año 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

The image shows several official seals and signatures. The seals are circular and contain the text 'República Bolivariana de Venezuela' and 'Estado Lara'. The signatures are handwritten and are placed over the seals. The names and titles of the signatories are: DIP. OMAR JIMÉNEZ, Presidente; DIP. ANTONIO CHÁVEZ, Vicepresidente; and DIP. CELENNY PENA, Secretaria. Below the seals, there are two columns of names: the first column lists DIP. GRACE LUCENA, DIP. LEYDA LARA, DIP. ROSA NEREIDA SOSA, DIP. ERNESTO SEPÚLVEDA, and DIP. ZENaida VELÁZQUEZ; the second column lists DIP. ORLANDO MIRANDA, DIP. REINA ORELLANA, DIP. JOSE I. GALINDEZ, DIP. MIGUEL VALECILLOS, and DIP. JOSÉ L. MONASTERIOS.

DIP. OMAR JIMÉNEZ
Presidente

DIP. ANTONIO CHÁVEZ
Vicepresidente

DIP. CELENNY PENA
Secretaria

DIP. GRACE LUCENA
DIP. LEYDA LARA
DIP. ROSA NEREIDA SOSA
DIP. ERNESTO SEPÚLVEDA
DIP. ZENaida VELÁZQUEZ

DIP. ORLANDO MIRANDA
DIP. REINA ORELLANA
DIP. JOSE I. GALINDEZ
DIP. MIGUEL VALECILLOS
DIP. JOSÉ L. MONASTERIOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- ESTADO LARA.-
GOBERNACIÓN.-** Barquisimeto, a los cinco día del mes de febrero del año
dos mil diez.- Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

EJECUTESE.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LARA.
(L.S.) (Fdo.)



ABG. HENRI FALCÓN FUENTES

REFRENDADO:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
(L.S.) (Fdo.)



ARG. ALCIBIADES VÁSQUEZ